



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ítemo. Ayuntamiento de Málaga
Servicio Jurídico
Paseo del Parque (Málaga)

c/c.

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA) PLANTA 1ª

Teléfono: 951939046-246. Fax: 951939146.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 187/2019

Nº Rg.: 3953/2019

N.I.G.: 2906743220190040568.

De: [Redacted] y Ayuntamiento de Málaga

Contra: [Redacted]

Letrado/a: MARIA DEL MAR LABELLA ONIEVA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
07 NOV. 2019
ENTRADA
Nº Orden: 638.053/2019
Nº Reg.:

SENTENCIA Nº 311/2019

En MÁLAGA, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

D./Dña. JUAN CARLOS VELASCO BAEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 187/2019 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, del art. 379.2 del Código Penal, contra [Redacted], con D.N.I. [Redacted] con antecedentes penales en libertad por esta causa defendido por la Letrada Dª. MARIA DEL MAR LABELLA ONIEVA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [Redacted] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal, solicitando se le impusiera la pena de NUEVE MESES DE MULTA, a razón de una cuota diaria de 10 euros, con aplicación del art. 53 del Código Penal en caso de impago, y TRES AÑOS de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Por vía de responsabilidad civil la Compañía Aseguradora Generali indemnizará de forma directa hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil al Ayuntamiento de Málaga, titular del bolardo en los daños ocasionados en el mismo, ascendentes a 188,88 euros, que se incrementará con los correspondientes intereses legales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.Civil.

Pago de las costas procesales.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
ASESORÍA JURÍDICA
07 NOV. 2019



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- El acusado arriba referenciado, sobre las 12:30 horas del día 27 de octubre de 2019, iba conduciendo el vehículo, marca Kia modelo Ceed con matrícula [REDACTED] asegurado en la Compañía Generalí, por la Avda. de la Aurora en el cruce con la calle Horacio Lengo de Málaga, haciéndolo bajo los efectos de una previa intoxicación etílica que mermaba sus capacidades psico-físicas para la correcta conducción y como consecuencia de ello colisionó contra el vehículo marca Ford modelo Mondeo, con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] si bien se reserva las acciones civiles, y contra un bolardo existente en la zona, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, al que causó daños tasados pericialmente en la cantidad de 188, 88 euros.

Sometido voluntariamente a las pruebas de impregnación alcohólica, éstas arrojaron un resultado de 0,63 mg. de alcohol por litro de aire espirado, en la primera toma, y de 0,63 en la segunda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad de acusador y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2º del Código Penal, con la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal a la pena de 6 MESES DE MULTA a razón de una cuota diaria de 10 euros, con aplicación del art. 53 del Código Penal en caso de impago, y DOS AÑOS de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Por vía de responsabilidad civil la Compañía Aseguradora Generali indemnizará de forma directa hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil al Ayuntamiento de Málaga, titular del bolardo en los daños ocasionados en el mismo, ascendentes a 188,88 euros, que se incrementará con los correspondientes intereses legales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.Civil.

Pago de las costas procesales.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

